



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°055-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 13 de abril del 2026

REG. MAD N° 1248416

-01-

**VISTO:**

Solicitud S/N, de fecha 20 de marzo de 2026; OFICIO N° 063-2026-UNJ/UEI/RASF, de fecha 23 de marzo de 2026; INFORME N° 093-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 06 de abril de 2026; INFORME LEGAL N° 193-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 09 de abril de 2026; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales"*;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 59° establece las siguientes atribuciones del Concejo Universitario, 59.8. *Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.* Concordante con el numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU. También concordante con el Artículo 24°, inciso h) del Estatuto de la UNJ, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que, *la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;*

Que, la Ley N° 29849 "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales", en su artículo 6°, literal g), establece que, *los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (Régimen CAS) tienen derecho a gozar de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;*

Que, el artículo 477° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, respecto a los derechos del personal no docente de la Universidad, en su inciso g), establece, *gozar de permisos y licencias, conforme a los requisitos y condiciones de la Ley y reglamentos;*

Que, el Artículo 42° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, *la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho a licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la necesidad institucional.*





**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°055-2026-UNJ-P/DGA**

*Jaén, 13 de abril del 2026*

-02-

*La licencia se formaliza mediante resolución. Así mismo en su artículo 44°, establece, el servidor para hacer uso de las licencias primero deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente;*

*Que, el artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén (modificado por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025), señala que, "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgado hasta por un (1) año para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta licencia se otorga al servidor que cuente con más de un (01) año de servicios";*

*Que, el INFORME TÉCNICO N° 000265-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 25 de febrero de 2022, en su numeral 2.12, señala: (...) los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728); así mismo en su numeral 2.16 señala, (...) la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.*

*Que, el INFORME TÉCNICO N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo de 2025, concluye:*

*La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.*

*Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N 296-2025-P-CO-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, se resuelve: Ampliar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, la delegación de facultades y atribuciones, de acuerdo al siguiente detalle:*

1. *En materia de Recursos Humanos*
  - 1.1 *Suscribir los contratos del personal de la UNJ, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, así como su renovación, prórroga, suspensión, extensión y otros que correspondan, con sujeción a la normativa laboral y presupuestaria vigente.*
  - 1.2 *Suscribir, en representación de la UNJ, los convenios de Prácticas Profesionales, Pre Profesionales, celebrados en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019.*

*Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 20 de marzo de 2026, el servidor Frank Roy Meza Palomino, identificado con DNI N° 44024729, quien mantiene vínculo laboral con la entidad mediante Contrato de Administrativo de Servicios N° 028-2019-UNJ (régimen CAS), se dirige a la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para solicitar licencia sin goce de haber por motivos personales por el periodo comprendido entre el 03 de abril de 2026 al 02 de junio de 2026;*





**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°055-2026-UNJ-P/DGA**

*Jaén, 13 de abril del 2026*

-03-

Que, mediante OFICIO N° 063-2026-UNJ/UEI/RASF, de fecha 23 de marzo de 2026, la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, para remitir la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentado por el Sr. Frank Roy Meza Palomino, en los siguientes términos: *“por lo que se autoriza licencia sin goce por motivos particulares al Ing. Frank Roy Meza Palomino, por el periodo de dos (02) meses, y a la vez se informa que las funciones que realizaba serán asumidas por el Ing. Alex Montenegro Ramírez (Especialista en Control de Inversiones)”*;

Que, mediante INFORME N° 093-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 06 de abril de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, concluye que, (...) *los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (sean plazo determinado o indeterminado) pueden suspender de modo perfecto su vínculo laboral a través de una licencia sin goce de remuneraciones, para ello se deberán observar las reglas y los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública ( Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, o Ley N° 30057). La entidad pública deberá evaluar el caso en concreto y determinar el otorgamiento o no de dicha licencia, teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.*

*En el caso de las entidades cuyo régimen laboral general es el regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se debe observar que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares podrá ser otorgada hasta noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, por lo que dicha licencia no podría ser otorgada por encima del plazo señalado a los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de dichas entidades. Asimismo, en el caso de los servidores bajo el régimen CAS, para otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, no se requiere que cuenten con antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Esto último, se debe entender que es para la solicitud primigenia, dado que para una posterior solicitud tendrá que cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y demás disposiciones; Sin embargo, en virtud al artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, resulta PROCEDENTE la solicitud de licencia por motivos particulares a favor del servidor recurrente del 03 de abril al 02 de junio de 2026, salvo mejor opinión;*

Que, el INFORME LEGAL N° 193-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 09 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye:

5.1 *El servidor FRANK ROY MEZA PALOMINO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la UNJ, al contar con más de un (01) año de servicios y haber solicitado un periodo de licencia que no excede el límite máximo de un (01) año.*

5.2 *Habiéndose emitido opinión favorable por la Unidad de Recursos Humanos (Informe N° 093-2026-UNJ/DGA-URH) y teniendo en cuenta que el jefe inmediato ya ha dispuesto la cobertura de funciones (Oficio N° 063-2026-UNJ/UE/RASF), y no advirtiéndose impedimento legal o normativo que obstaculice el otorgamiento de la licencia solicitada, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor FRANK ROY MEZA PALOMINO para el periodo comprendido entre el 03 de abril de 2026 y el 02 de junio de 2026, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén.*

De conformidad a lo establecido en los Artículos 42°, 44° y 65° (modificado por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ) del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N 296-2025-P-CO-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, que resuelve Ampliar al Director General de Administración





**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°055-2026-UNJ-P/DGA**

*Jaén, 13 de abril del 2026*

-04-

de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones en materia de recursos humanos y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, con eficacia anticipada, a partir del 03 de abril del 2026 al 02 de junio del 2026, a favor del Sr. Frank Roy Meza Palomino – Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén con vínculo laboral contractual bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén, efectúe las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Frank Roy Meza Palomino y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER LA PUBLICACIÓN en el portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

C.c  
Interesado  
Unidad de Recursos Humanos  
Unidad Ejecutora de Inversiones  
OTI  
Escala fón  
Planillas  
Archiva  
2026

 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
  
-----  
**Mg. Meche Jhysse López Hidalgo**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN